

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-0924-00

Subsanada en tiempo la demanda, **CONSIDERANDO** que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., procede el Despacho librar mandamiento en la forma que legalmente corresponde, teniendo en cuenta la liquidación que se anexa a esta providencia, de la siguiente forma:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor PERT DOM S.A. y en contra de PLUS+ENERGY S.A.S. y PLUS + ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de la obligación contenida en el pagare adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

1. Por la suma de \$61.926.861, correspondiente al saldo contenido en la cláusula segunda literal C del contrato de transacción contenido en la cláusula segunda literal C del contrato de transacción suscrito en fecha 11 de febrero de 2019.

2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral anterior, exigibles desde el 24 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

4 Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 *ejúsdem*.

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física y electrónica del extremo demandado, notifíquese conforme a la ley y en caso de notificarse de manera electrónica, **aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación** conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

5. Se reconoce personería al abogado Pedro Alejandro Carranza Cepeda como apoderado judicial del extremo demandante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa51a32c0081c23cc45527084a5a646c5a00643df6f27acfb66dec36564e4dbb**

Documento generado en 26/07/2022 01:50:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**